CG

DICTAMEN N° 145

REF: E2-2023-9675-AE Y SU ACUMULADO E2-2023-23112-AE, S/PEDIDO RECATEGORIZACIÓN AGTE. ARANDA ROMINA HAYDEE- DNI 33.172.404.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
DRA. CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la presente actuación a este organismo asesor a efectos de expedirnos respecto al pedido de la sra. Romina Haydee Aranda, DNI 33.172.404 –e-parte 2- de fecha 11/05/2023, de recategorización en virtud del título obtenido de "Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia", en el marco del decreto N° 2377/2019.

Asimismo, en la e-parte 3 de la actuación electrónica acumulada, obra mismo pedido de la agente, con fecha 29/11/2022.

I. En la e-parte 1 se agrega certificado analítico que acredita Título de "Técnico Superior en Niñez, Adolescencia y Familia", otorgado por el establecimiento educativo UEGP N° 165, "Paulo Freire", de esta ciudad, con fecha de egreso 12/12/2017.

En la e-parte 4 se agrega resolución N° 1274/2021 de fecha 26/10/2021 de Secretaría General de Gobernación, por medio de la cual se otorga a la reclamante Bonificación por Título Profesional -20,5%-, prevista en el art. 4° inc. a) de la ley N° 2277-A, a partir del 01/06/2021.

En la e-parte 5 se agrega informe del Departamento Certificaciones y Legajos de donde surge que la sra. Aranda percibe Bonificación por Título conforme resolución N° 1274/2021.

En la e-parte 7 se agrega intervención de la Dirección General de Recursos Humanos donde ratifica el informe técnico obrante en la E2-2023-23112-Ae –e-parte 8.

En la e-parte 12 se agrega informe del Departamento Legal de Secretaría General de Gobierno.

II. En este estado de las actuaciones, corresponde analizar el derecho aplicable al presente caso.

El decreto N° 2377/2019 de fecha 25/06/2019, al que alude la solicitante, establece en su art. 2°, que todo agente de planta permanente, comprendido dentro del Escalafón General, ley N° 196-A, que acredite poseer Título Superior no universitario con plan de estudio igual o superior a tres (3) años, expedido por establecimiento de enseñanza públicos o privados oficialmente reconocidos, y que reviste un cargo dentro de las Categorías 3): Personal Administrativo y Técnico- Apartado d) Administrativo; ... podrá promocionar a la Categoría 3): Personal Administrativo y Técnico- Apartado c) Profesional, en el grupo al que pertenecía al momento de la petición. En su art. 3° prescribe que lo reglado en los arts. 1° y 2°, tendrá lugar mediante Procedimiento de Concurso de Antecedentes en el transcurso del presente año, por única vez, durante el plazo que estipule la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público, la cual será el órgano de aplicación de lo aquí dispuesto.

La sra. Aranda, solicitó su recategorización, mediante E2-2023-9675-9675-Ae en fecha 11/05/2023 –e parte 2-, fundamentando su pedido en el mencionado decreto y en el título obtenido en el establecimiento educativo UEGP N° 165, "Paulo Freire", con fecha de egreso 12/12/2017 y de otorgamiento 30/03/2021, según consta en el título acompañado. Posteriormente en fecha 01/11/2023 por AS N° E2-2023-23112-Ae, reiteró su reclamo.

Cabe resaltar que el decreto N° 2377/2019, determinó que lo establecido en los arts. 1° y 2°, tendrá lugar mediante procedimiento de Concurso de Antecedentes en el transcurso del presente año -2019-, por única vez, durante el plazo que estipule la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público, la que será el órgano de aplicación.

Se desprende de la citada norma que se reconoció por única vez y en forma excepcional, en el transcurso del año 2019, al llamamiento de concurso para la promoción de agentes comprendidos en los arts. 1° y 2°, quedando en consecuencia excluida, la agente Aranda del concurso y promoción dispuesto por el decreto N° 2377/2019 dado que su pedido data del año 2023.

No obstante ello, la ley N° 292-A, en su art. 9º, reza: *"Para cubrir cargos vacantes de nivel inicial de cada categoría correspondiente a los diferentes Ministerios u Organismos que integran la Administración Pública Provincial se procederá a realizar un concurso abierto anual constituyéndose en este caso el tribunal examinador conforme lo determina la reglamentación pertinente".*

A su vez, resulta dable señalar que esta Asesoría General de Gobierno en dictamen N° 034 de fecha 12 de febrero de 2016 y N° 49

de fecha 26 de febrero de 2016, ha dicho: *"... en materia de encasillamientos o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento, teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio" (PTN Dictámenes 236:32), siendo necesario entonces, proveer la correcta ubicación escalafonaria del recurrente... con miras al sinceramiento de la relación de empleo público que une al agente con la organización estatal (...) Por otro lado, y si bien tiene el derecho a la estabilidad en el empleo público no se extiende a la función, el desempeño y asignación de determinadas tareas según el nivel de instrucción, habilidades y conocimientos alcanzados, deben guardar relación con la calificación y/o categorización, de donde se sigue que en las especiales circunstancias del caso planteado, la medida se encuentra suficientemente motivada".*

Consecuentemente, corresponde aclarar que existe un margen de discrecionalidad y razonabilidad de la Administración para su otorgamiento, y en su caso, siendo una facultad discrecional de la administración conforme los principios de oportunidad, mérito y conveniencia, queda supeditado a la decisión de la máxima autoridad del área y necesidades del servicio.

Por lo expuesto, es preciso destacar que la función de esta Asesoría, se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, quedando excluidas del pronunciamiento las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 2312:223; PTN).

Finalmente, respecto del carácter del dictamen emitido por esta instancia, destaco el art. 13° de la ley N° 2108-A que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente".*

III. En consideración a lo expuesto, este organismo entiende que la medida propiciada no encuadra en la normativa en que la agente Aranda funda su reclamo, sin soslayar el criterio expuesto por este organismo en los dictámenes antes citados, salvo mayor y elevado criterio de la superioridad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

19 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO